

DOÑA CRISTINA BARRERA MERINO, LICENCIADA EN DERECHO, FUNCIONARIA DE LA ADMINISTRACION LOCAL CON HABILITACION DE CARÁCTER ESTATAL, Y SECRETARIA GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA Y DE LA JUNTA GENERAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL URBANIZADORA TARIFEÑA S.A. URTASA

CERTIFICO: Que la Junta General Universal de Urtasa, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2011, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PUNTO UNICO: MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL MUNICIPAL URTASA. ADAPTACION A LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PUBLICO LEY 30/2007, INCLUSION DE CONSIDERACION DE MEDIO PROPIO DEL AYUNTAMIENTO. ORGANOS DE CONTRATACION.

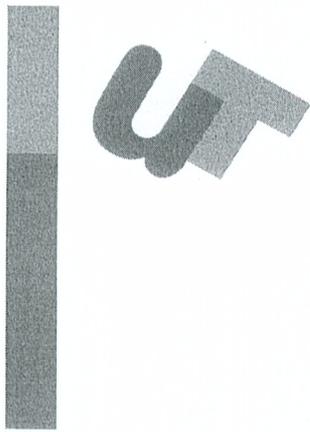
“PROPUESTA DE ACUERDO PARA JUNTA GENERAL URTASA

ASUNTO: MODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL MUNICIPAL URTASA. ADAPTACION A LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO LEY 30/2007. INCLUSION DE CONSIDERACION DE MEDIO PROPIO DEL AYUNTAMIENTO. ORGANOS DE CONTRATACION.

ANTECEDENTES

1. Consta propuesta del Sr. Alcalde en los siguientes términos:

“(..) En concreto se ha examinado por esta Alcaldía el expediente de la obra **EMBELLECIMIENTO DE ACCESOS A PLAYA LOS LANCES NORTE DE TARIFA** en el que consta aprobado el proyecto técnico elaborado por la Oficina Técnica Municipal siendo su presupuesto de 114.852,12 € más 20.673,88 € en concepto de IVA (18%) **TOTAL: 135.525,51 €** financiada según Convenio suscrito entre este Ayuntamiento y el Grupo de Desarrollo Rural GDR del Litoral de la Janda por importe de 85.381,07 € (80% con Fondos FEDER y 20 % con aportación de la Junta de Andalucía), financiando este Ayuntamiento el resto del importe y se concluye que resulta conveniente que URTASA pueda recibir la encomienda de la ejecución de esta obra en la medida en que ello puede suponer un ahorro en el coste de su ejecución material y



ejerciendo un control directo en la misma, puede controlarse el ritmo de su ejecución de una forma más directa cumpliendo así con los plazos de terminación dispuestos en el convenio de financiación, que si se contrata la misma con un empresario.(..)

Para efectuar encomiendas a la sociedad municipal es necesario que conste en los Estatutos Sociales la consideración de medio propio o servicio técnico del Ayuntamiento, en cuyo caso, las encomienda adquiere carácter obligatorio para la sociedad y

FUNDAMENTOS

Tres son los requisitos que exige la ley de contratos para considerar que un ente u organismo del sector público tiene la consideración de medio propio, y es que realice para el ente que le hace la encomienda la parte esencial de su actividad, y esto ha sido informado por la Intervención de Fondos tomando como referencia las cuentas anuales de la sociedad y que el ente encomendante ejerza sobre el que recibe la encomienda un control análogo al que pueda ejercer sobre sus propios servicios, y en este sentido las encomiendas deben tener carácter obligatorio para la entidad que la asume, lo que se cumple en nuestro caso pues la sociedad atiende a las instrucciones del ente que la creó, que integra sus órganos sociales y en los que no hay lugar a la participación privada y, por último, el requisito de que si se trata de sociedades éstas estén participadas en su totalidad por la entidad encomendante, lo que se cumple en nuestro caso, tratándose de una sociedad mercantil de responsabilidad limitada en la que la totalidad de su capital social fue aportado por el Ayuntamiento y así consta en la escritura de su constitución cuando indica que se constituye la sociedad con un capital de 30 millones de pesetas, representado en tres mil acciones nominativas de diez mil pesetas cada una y que es suscrito íntegramente como socio único, por el Excmo. Ayuntamiento de Tarifa.

Consta informe de Secretaría General de fecha 03.11.2011 y consta informe de Intervención de fecha 14.11.2011 de cuyo contenido puede concluirse que la sociedad mercantil municipal reúne todos los requisitos para ser considerada medio propio de este Ayuntamiento.

Consta acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 22.11.2011 sobre la consideración de URTASA como medio propio del Ayuntamiento.

De acuerdo con lo previsto en el art. 24.6 de la Ley 30/2007 de contratos del sector público, y por los fundamentos indicados, y siendo competencia de la Junta General la modificación de los Estatutos Sociales, propongo la adopción del siguiente acuerdo:



PRIMERO: Aprobar la modificación de los Estatutos Sociales de la sociedad municipal URBANIZADORA TARIFEÑA S.A. para incluir:

1. En el artículo segundo que se refiere al objeto social, el siguiente apartado:
 - g) Que URTASA tiene la consideración de medio propio del Ayuntamiento de Tarifa de acuerdo con el art. 24.6 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, y las encomiendas que se le hagan en su consideración de medio propio se realizarán de forma directa teniendo la consideración de negocios excluidos del ámbito de aplicación de la ley de contratos según su art. 4.1 n) y se formalizarán en Decreto de Alcaldía con el siguiente contenido mínimo: actividad a la que afecta, plazo de vigencia, naturaleza y alcance de la gestión encomendada, y régimen económico y se publicarán en el perfil de contratante.

Por lo que la redacción del artículo 2 de los Estatutos de Urtasa, después de todas las modificaciones efectuadas quedaría con el siguiente tenor literal:

“(…) Artículo 2.

Constituye el objeto de la sociedad:

- a) La venta de solares y urbanización del suelo urbanizable.
- b) Promover la construcción o rehabilitación de viviendas, y en este sentido, la tramitación de expedientes de obra nueva o rehabilitación de promoción propia o privada ante los organismos competentes.
- c) Promoción de viviendas de nueva planta o rehabilitación con destino a su venta, arrendamiento o concesión.
- d) Colaborar con otras entidades públicas o privadas, en la promoción de viviendas de nueva planta o rehabilitación.
- e) La contratación de obras públicas cuya tramitación le sean previamente encargada por el órgano municipal competente en cada caso, según la distribución de competencias prevista en materia de contratación en la LRBRL, así como el control de su ejecución, con sujeción a los principios de publicidad y concurrencia tal y como dispone la Disposición Adicional 6ª del Real Decreto Legislativo 2/00, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- f) La prestación de servicio de mantenimiento y conservación de calles y vías públicas, conforme al Reglamento Municipal aprobado al efecto por el Ayuntamiento Pleno, así como la gestión de otros servicios municipales, previamente encomendados por el Ayuntamiento, previo acuerdo del órgano municipal competente y dentro del marco legal aplicable.



- g) Que URTASA tiene la consideración de medio propio del Ayuntamiento de Tarifa de acuerdo con el art. 24.6 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, y las encomiendas que se le hagan en su consideración de medio propio se realizarán de forma directa teniendo la consideración de negocios excluidos del ámbito de aplicación de la ley de contratos según su art. 4.1 n) y se formalizarán en Decreto de Alcaldía con el siguiente contenido mínimo: actividad a la que afecta, plazo de vigencia, naturaleza y alcance de la gestión encomendada, y régimen económico y se publicarán en el perfil de contratante. (...)"
2. En el artículo 15 que se refiere a las facultades de las Juntas Generales, añadir el siguiente apartado:
- f) Las competencias como órgano de contratación en los contratos que celebre cuando su importe supere el 10% de sus previsiones de gastos del ejercicio corriente o la cuantía de 6 millones de euros incluidos los de carácter plurianual cuando su duración supere los cuatro años.

Por lo que la redacción del artículo 15 de los Estatutos de Urtasa, después de la modificación efectuada quedaría con el siguiente tenor literal:

"(...) Artículo 15.

Son facultades de las Juntas Generales extraordinarias:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Reducción o aumento del capital social.
- c) Emisión de obligaciones o contratación de préstamos.
- d) Variación del objeto de la Sociedad o traslado de su domicilio.
- e) Transformación, fusión, o disolución de la Sociedad.
- f) Las competencias como órgano de contratación en los contratos que celebre cuando su importe supere el 10% de sus previsiones de gastos del ejercicio corriente o la cuantía de 6 millones de euros incluidos los de carácter plurianual cuando su duración supere los cuatro años. (...)"

3. En el artículo 20 que se refiere a las facultades del Presidente, añadir el siguiente apartado:

h) Las competencias como órgano de contratación en los contratos que celebre cuando su importe no supere el 10% de sus previsiones de gastos del ejercicio corriente o la cuantía de 6 millones de euros incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no supere los cuatro años.



Por lo que la redacción del artículo 20 de los Estatutos de Urtasa, después de la modificación efectuada quedaría con el siguiente tenor literal:

“(...) Artículo 20: Serán funciones de la Presidencia:

- a) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Junta General y del Consejo de Administración, pudiendo decidir los empates con voto de calidad.
- b) Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta y el Consejo.
- c) Dirigir e inspeccionar los servicios y obras de la Sociedad.
- d) Ordenar los pagos, con sujeción a los acuerdos de gastos del Consejo de Administración, y suscribir libramientos, cheques y demás documentos de giro o pago que se derivan de los mismos.
- e) Otorgar todos los documentos en que se formalicen contratos u obligaciones de cualquier clase, previo acuerdo del Consejo.
- f) Representar al Consejo en toda clase de instancias administrativas y judiciales.
- g) Cuantas le sean delegadas expresamente por el Consejo de Administración, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de éstos Estatutos.
- h) Las competencias como órgano de contratación en los contratos que celebre cuando su importe no supere el 10% de sus previsiones de gastos del ejercicio corriente o la cuantía de 6 millones de euros incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no supere los cuatro años.

SEGUNDO: Considerando que URTASA es poder adjudicador, contratará según las normas contenidas en Libro III Título I capítulo II de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, arts. 173, 174 y 175. Distinguiendo si el contrato se sujeta a regulación armonizada, en cuyo caso se aplican las mismas disposiciones de contratación que para el Ayuntamiento, con las especialidades del art. 174 y si no se sujetan a regulación armonizada, cuando únicamente se aplican las instrucciones internas de contratación que deberán respetar los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, ponerlas a disposición de todos los interesados en participar en las licitaciones, todo previa su aprobación, una vez informadas por el servicio jurídico. En defecto de estas instrucciones internas en la actualidad, se aplicarán íntegras las normas de contratación que rigen para el Ayuntamiento asimilando los órganos de contratación Alcalde y Pleno al Presidente y Junta General hasta tanto se confeccionen las instrucciones internas.”

No promoviéndose debate alguno, la Junta General Universal, mediante la correspondiente votación acuerda, aprobar la propuesta anteriormente transcrita, con la mayoría exigida, siendo el siguiente el detalle de la votación:

VOTOS A FAVOR:

- D. Juan Andrés Gil García, D. Juan José Medina López de Haro, Dña. Ana María García Silva, D. José Antonio Santos Perea, D. Emilio Piñero Acosta y Dña. Teresa Vaca Ferrer.

VOTOS EN CONTRA:

Ninguno.

ABSTENCIONES:

- D. Sebastián Galindo Viera, D. Joaquín Marín Cerrudo, D. Carlos Núñez León y Dña. Maria González Gallardo.

Para que conste y a los efectos oportunos, aprobada el acta en la presente sesión por unanimidad de los presentes, expido el presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Tarifa, a 19 de diciembre de 2011.

Vº Bº

EL PRESIDENTE,

Fdo. Juan Andrés Gil García.

LA SECRETARIA GENERAL,

Fdo. Cristina Barrera Merino.